



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° 700/2016

“REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCESOS DE APROBACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO”

Asunción, 11 de Noviembre de 2016.-

VISTO: Las facultades reglamentarias del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) conforme las disposiciones previstas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° inciso p) de la Ley N° 4995/2013 establece: “Son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior”: p) “Dictar su reglamento de organización interna y funcionamiento, así como aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley”.-

Que, en igual sentido, la Ley 4995/2013 en su artículo 7° expresamente dispone que: “El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior”.-

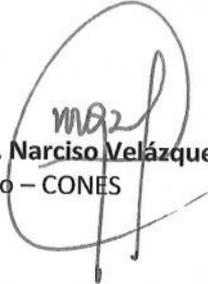
Que, teniendo en cuenta la necesidad de reglamentar e implementar nuevos procesos referentes a los programas de postgrados, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) considera necesario actualizar el reglamento.-

Por tanto, el **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)** en su sesión plenaria ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016, por unanimidad de los miembros presentes y en uso de sus atribuciones previstas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”;

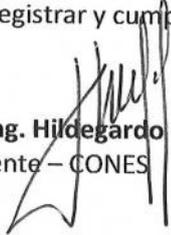
RESUELVE:

ARTÍCULO I°. APROBAR: el Reglamento que regula los procesos de aprobación y habilitación de los programas de postgrado que forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTICULO II°. Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplido archivar.-


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario – CONES




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Presidente – CONES



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

RESOLUCIÓN CONES N° 100/2016

**"REGLAMENTO QUE REGULA LOS
PROCESOS DE APROBACIÓN Y
HABILITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE
POSTGRADO"**

Asunción, 11 de noviembre de 2016

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente Reglamento tiene por objetivo regular el funcionamiento de los programas de postgrado ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior (IES) que estén habilitadas para el efecto en la República del Paraguay.

Artículo 2. Del programa de postgrado

Un programa de postgrado hace referencia al ciclo de estudios avanzado que se realiza con posterioridad a la carrera de grado. Para acceder a un programa de postgrado, es necesario poseer previamente el título de grado o equivalente.

Artículo 3. Orientación de los programas de postgrado

Los programas de postgrado pueden tener las siguientes orientaciones:

a. Con orientación Académica e Investigativa:

Promueven la formación científica, metodológica - investigativa para la producción, circulación y transferencia de conocimientos científicos, la innovación, el desarrollo tecnológico, la creación artística, las destrezas pedagógicas, facilitando el ejercicio de la docencia y/o de la investigación.

b. Con orientación Profesional:

Fortalecen las competencias teóricas y prácticas en una profesión determinada de un área o disciplina, propia de una profesión, mediante procesos y metodologías de investigación, a fin de satisfacer las necesidades de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 4. Objetivos de los programas de postgrado

a. De las Capacitaciones

i. Capacitar en las diferentes áreas de las Ciencias, para una permanente actualización, ya sea para el perfeccionamiento profesional o la investigación.

b. De las Especializaciones

i. Formar especialistas en los aspectos teóricos y metodológicos en un campo, área o disciplina del saber científico, tecnológico y/o humanístico determinado.

ii. Formar especialistas en los aspectos teóricos y prácticos de una determinada ciencia para el fortalecimiento y consolidación de las competencias profesionales en un campo del saber.

c. De las Maestrías

i. Ampliar los conocimientos fundamentados en la investigación y la producción de conocimientos.

ii. Profundizar las competencias teóricas y prácticas propias de una profesión.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

d. De los Doctorados

- i. Perfeccionar las competencias para la realización de trabajos de investigación original que aporte significativamente al acervo del conocimiento de un campo o área específica del saber.
- ii. Profundizar en las habilidades y competencias de un campo profesional para atender la demanda potencial del mercado laboral y de impacto inmediato al sector profesional.

CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 5. Clasificación de los programas de postgrado

Los programas de postgrado se clasifican en capacitaciones, especializaciones, maestrías y doctorados.

Artículo 6. Programas de capacitación

a. Son programas que facilitan el desarrollo de destrezas, habilidades técnicas, tecnológicas, personales, artísticas, productivas o de servicios, en cada área del saber científico, en un período de tiempo relativamente breve y requieren una evaluación, de las competencias adquiridas, que deberán quedar registradas administrativamente.

b. Deben tener una carga horaria mínima de 100 horas reloj según modalidad.

c. Otorga Certificado: con la expresión de "Capacitación en ..."

d. Requisitos de admisión

i. Poseer el título de grado expedida por una IES que cumpla con las exigencias legales vigentes y que esté acorde al perfil establecido en el proyecto aprobado.

e. Requisitos para la obtención del Certificado

i. Haber aprobado las exigencias académicas del programa

ii. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del programa respectivo.

Artículo 7. Programas de especialización

a. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a una carrera de grado, que posibilitan el perfeccionamiento profesional.

b. Los programas de especialización deberán tener una carga horaria mínima de 360 horas reloj según modalidad, que debe incluir formación teórica y práctica profesional.

c. Otorga título de "Especialista en ..."

d. Requisitos de admisión

i. Poseer el título de grado expedido por una IES que cumpla con las exigencias legales vigentes y que esté acorde al perfil establecido en el proyecto aprobado.

e. Requisitos para la obtención del título

i. Haber aprobado las exigencias académicas del programa.

ii. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del programa respectivo.

Artículo 8. Programas de maestría

Los programas de maestrías se orientan al desarrollo de la formación académica y/o profesional de los graduados, principalmente a través de la investigación y la producción de conocimiento, pudiendo ser con orientación a la investigación o profesional.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

a. La **maestría con orientación a la investigación** debe tener una carga horaria total mínima de 700 horas reloj, de las cuales 540 horas reloj mínimas serán para la fase de docencia, y 160 horas reloj mínimas para la fase de investigación, certificadas por el tutor. El programa y su ejecución, incluyendo la elaboración, la evaluación y aprobación de la **Tesis de Maestría** requerida, serán reglamentados por las IES. Otorga título de "**Magíster en Ciencias**" (M. Sc).

b. La **maestría con orientación profesional** debe tener una carga horaria total mínima de 700 horas reloj, de las cuales 540 horas reloj mínimas serán la fase de docencia, y 160 horas reloj mínimas de horas de prácticas y/o pasantías y/o tareas investigativas y/o complementarias certificadas. El programa y su ejecución, incluyendo la elaboración, la evaluación y aprobación del **Trabajo Final de Maestría o Tesis** requerido, serán reglamentados por las IES. Otorga título de "**Magíster en ...**" (Mag.).

c. **Requisitos de admisión para ambas orientaciones**

i. Poseer el título de grado expedida por una IES que cumpla con las exigencias legales vigentes y que esté acorde al perfil establecido en el proyecto aprobado.

d. **Requisitos para la obtención del título en la maestría con orientación a la investigación.**

i. Haber aprobado las exigencias académicas del programa.

ii. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del programa respectivo.

iii. Haber elaborado, defendido y aprobado la Tesis de Maestría

e. **Requisitos para la obtención del título en la maestría de orientación profesional**

i. Haber aprobado las exigencias académicas del programa.

ii. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del programa respectivo.

iii. Haber elaborado, defendido y aprobado el Trabajo Final de Maestría que estará definido en el proyecto académico.

Artículo 9. Programas de doctorado

Los programas de doctorados consolidan la formación académica y/o profesional de los graduados para la realización de trabajos de investigación, pudiendo ser de orientación a la investigación y con orientación profesional.

a. El doctorado con orientación académica perfecciona las competencias para la realización de producciones científicas, generando nuevos conocimientos y aportes significativos en el ámbito científico, tecnológico o social. Se desarrollará con una carga horaria mínima de 1200 horas reloj. Otorga título de "**Doctor en Ciencias**" (Dr. Sc.) que es equivalente al Doctorado en Filosofía (Ph.D.)

b. El doctorado con orientación profesional apunta a la profundización en las habilidades y competencias de un campo profesional y a la generación de nuevo conocimiento que amplíe o mejore sustantivamente la práctica profesional en un área determinada. Se desarrollará con una carga horaria mínima de 1200 horas reloj. Otorga título de "**Doctor en ...**" (Dr.) que es equivalente al Doctorado en Filosofía (Ph.D.)

c. **Requisitos de admisión para ambas orientaciones**

i. Haber obtenido el título de Maestría otorgada por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente registrado en el Ministerio de Educación y Cultura.

d. **Requisitos para obtener el Grado de Doctor:**

i. Haber aprobado las exigencias académicas del programa de cada IES.

ii. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del programa respectivo.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

iii. Elaborar, y aprobar una Tesis Doctoral, la cual debe ser el resultado de una investigación original, sólidamente fundamentada desde las perspectivas teórica, metodológica y técnica requeridas, ante un tribunal académico según normativas de cada IES.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN y PLAZOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 10. De las convalidaciones de las asignaturas

Se entiende por asignatura el conjunto de conocimientos que constituyen un campo del saber o una disciplina científica. Se entiende por convalidación de asignatura, el acto administrativo y académico en virtud del cual una asignatura o un conjunto de asignaturas aprobadas en una IES, cobran pleno valor académico.

Se podrán realizar convalidaciones de las asignaturas, competencias, actividades curriculares tales como seminarios, talleres, congresos, simposios, coloquios, conferencias, congresos, visitas guiadas, proyectos de aprendizaje-servicio, investigación-acción y otros, para facilitar la movilidad del estudiante entre distintas instituciones educativas nacionales e internacionales, legalmente creadas y habilitadas cuyos programas hayan sido también habilitados por el órgano nacional competente de origen; siempre que existan similitudes o coincidencias mínimas del 75% en relación a las competencias y capacidades, contenidos curriculares y carga horaria igual o superior a lo establecido en el plan de estudio de la asignatura a convalidar.

Se podrán realizar las siguientes convalidaciones:

- a. Las asignaturas comunes entre los programas de Maestría y Doctorado de una misma Institución podrán ser convalidadas de acuerdo con la Normativa de cada Institución de Educación Superior.
- b. Las asignaturas comunes entre programas de postgrado reconocidos nacional e internacionalmente de un mismo nivel, o de un nivel superior a un nivel inferior podrán ser convalidadas de acuerdo con la Normativa de cada Institución de Educación Superior.
- c. Las asignaturas comunes entre programas de Maestría y Doctorado (Maestría a Doctorado), reconocidas según la legislación vigente en el país y cursadas en el extranjero o en una IES Nacional podrán ser convalidadas de acuerdo con la Normativa de cada Universidad.

Artículo 11. De las Modalidades

Los programas de postgrado pueden tener las siguientes modalidades de desarrollo:

- a. **Presencial:** es la modalidad en la cual los procesos de aprendizaje se desarrollan en las instituciones involucradas en el programa y que requiere la presencia física del estudiante y del docente en las mismas.
- b. **A Distancia o no presencial:** es la modalidad en la cual los procesos de aprendizaje trascienden el espacio físico de las instituciones, mediante el uso de los diversos medios de información y comunicación y de mediaciones pedagógicas, que permite crear una dinámica de interacciones orientada al aprendizaje autónomo y abierto, donde la presencia del estudiante es virtual (no requiere la presencia física). Debe ajustarse al Reglamento que rige en dicha área o modalidad.
- c. **Semi Presencial:** es aquella modalidad para el desarrollo del proceso de aprendizaje que combina las modalidades presencial y a distancia. En cuanto a lo pertinente a la parte de la modalidad "a distancia" debe ajustarse al Reglamento que rige en dicha área o modalidad.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

Artículo 12. De los ámbitos institucionales:

- a. **Programas de Postgrado Institucionales:** Se refieren a aquellos programas implementados en una sola Institución de Educación Superior.
- b. **Programas de Postgrado Interinstitucionales:** Se refieren a aquellos programas implementados conjuntamente entre dos o más Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas para impartir dichos programas. Estos programas se ajustarán a los convenios estipulados entre las instituciones participantes.
- c. **Programas de Postgrados de doble titulación:** Se refieren a aquellos programas que otorgan dos títulos reconocidos como equivalentes entre una Institución de Educación Superior a nivel nacional y otra Institución de Educación Superior extranjera, de forma simultánea. Estos programas se ajustarán a los convenios estipulados entre las instituciones participantes".
- d. **Programas de Postgrados de titulación conjunta:** Se refieren a aquellos programas que otorgan dos títulos reconocidos como equivalentes entre dos Instituciones de Educación Superior a nivel nacional, de forma simultánea. Estos programas se ajustarán a los convenios estipulados entre las instituciones participantes.

Artículo 13. De la comunicación.

Todo el proceso relacionado a los programas de los postgrados deberá seguirse mediante el reglamento de presentación de documentos (mesa de entrada) y podrá ser atendido y monitoreado mediante correo electrónico -previa autorización de la Dirección General. La Resolución de habilitación, en forma impresa, no podrá exceder los treinta (30) días hábiles, desde la notificación por correo electrónico de su aprobación.

Artículo 15. De la actualización curricular de los programas de postgrado

Se entenderá por actualización curricular aquellas modificaciones realizadas en relación a las competencias del perfil de egreso, la carga horaria, los contenidos de las asignaturas, bibliografías y/o procedimientos evaluación.

Se requerirá del CONES la habilitación correspondiente sólo en caso de modificación del perfil de egreso de un programa de postgrado. Las demás modificaciones deberán ser comunicadas al CONES sin mediar expedición alguna por parte del CONES.

Artículo 14. De la reconsideración

En caso que el CONES deniegue la habilitación o aprobación del proyecto académico del programa de postgrado debidamente fundamentada, las IES tendrán diez (10) días hábiles, desde su notificación para solicitar la reconsideración ante el mismo.

Si es rechazada la reconsideración, las IES podrán iniciar nuevamente el proceso de habilitación del mismo proyecto académico, sin necesidad del pago del arancel correspondiente, si instare su curso dentro del plazo de 60 (días) corridos.

Artículo 15. De la vigencia de los programas (tiempo - registro del título anteriores)

a. Todos los programas de postgrados, preexistentes a la Ley N° 2529/06, elaborados y efectivamente implementados, tienen vigencia plena y son legales y de pleno derecho, por lo que corresponde su inscripción en los registros oficiales del Ministerio de Educación y Cultura (MEC). Las nuevas promociones o cohortes de estos programas, posteriores a la Ley N° 4995/13, deben adaptarse a la carga horaria mínima, asignadas en horas y/o sistema de créditos, exigidas en este Reglamento. Las nuevas cohortes deben entrar en un proceso de adecuación al presente reglamento.

b. Los programas de postgrados, creados al amparo de la Ley N° 2529/06 y que hayan sido efectivamente implementadas y puestas en funcionamiento en el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2006 hasta el 23 de abril de 2010, son legales y de pleno derecho por lo que corresponde su habilitación y su inscripción en los registros oficiales respectivos. Estos programas, por lo tanto, no requerirán de ninguna resolución



3



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

de habilitación por parte del CONES. Las nuevas promociones o cohortes de estos programas, posteriores a la Ley N° 4995/13, deben adaptarse a la carga horaria mínimas, asignadas en horas y/o sistema de créditos, exigidas en este Reglamento. Las nuevas cohortes deben entrar en un proceso de adecuación al presente reglamento.

c. Los programas de postgrados creados unilateralmente bajo el amparo de la Ley 2529/06 por resolución interna de las universidades, que no hayan sido implementados y puestos en funcionamiento entre el 28 de abril de 2006 hasta el 23 de abril de 2010, deberán contar con la previa habilitación del CONES.

d. Los programas de postgrados creados por las Universidades durante la vigencia de la ley 3973/10, en el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2010 hasta el 03 de agosto de 2013, y que hayan sido efectivamente implementados, estén actualmente en ejecución y que cuenten con el registro de la Mesa de Entrada ya deberán ajustar su funcionamiento a las disposiciones de las normas previstas en la Ley 4995/13 y en este Reglamento para obtener la habilitación.

e. Aquellos programas aprobados e implementados bajo el modelo integrado o ciclado podrán culminar el proceso hasta el cierre de la última cohorte convocada antes de la vigencia de este Reglamento, no pudiendo volver a convocar ni poner en funcionamiento u ofertar al público los mismos, una vez que se apruebe el presente Reglamento.

f. Para aquellas cohortes de estudiantes que hayan culminado la fase docente en los programas de Maestrías e iniciado la fase docente en los programas de doctorados, antes de la vigencia de la ley 4995/13, podrán defender en primer término la tesis de Maestría o directamente defender la tesis doctoral, en concordancia con lo establecido en el proyecto académico de la IES aprobado por las instancias legales vigentes, debiendo el MEC registrar uno o ambos títulos expedidos por las IES.

g. Para aquellas cohortes de estudiantes que hayan iniciado programas de doctorados que no tenían como requisito una Maestría o Especialización, antes de la vigencia de la ley 4995/13, podrán acceder a la defensa de tesis y a la titulación correspondiente, sin necesidad de obtener previamente la titulación de Magíster, en concordancia con lo establecido en el proyecto académico de las IES aprobado por las instancias legales vigentes, debiendo el MEC registrar el título expedido por las IES.

Artículo 16. De la implementación de un programa de postgrado

a. Se entenderá que un programa de postgrado ha sido implementado, ejecutado y puesto en funcionamiento desde el momento del inicio de las actividades académicas, que se verificará a través de actos tales como la designación y contratación de docentes, pago de salarios, inscripción, matriculación de alumnos, pago de aranceles, desarrollo de clases, planillas de asistencia, marcación de horarios de exámenes, vigencia de convenios y realización de exámenes, planillas de calificaciones y otros actos administrativos por los cuales pueda objetivamente determinarse la fecha de inicio de las actividades académicas o curriculares que se han desarrollado.

b. Será suficiente la presentación de una copia autenticada por escribanía de al menos tres medios de verificación por cada cohorte para evidenciar la implementación del programa postgrado respectivo.

c. No se considerará implementación o funcionamiento aquellos actos de creación documental y que no hayan sido puestos en ejecución o funcionamiento efectivo.

Artículo 17. De los requisitos para la aprobación de los proyectos académicos de postgrado

Los Proyectos Académicos deberán contemplar los siguientes puntos.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

- a. Fundamentación, objetivos, misión, visión, perfil de ingreso y egreso, requisitos de admisión, planes y programas de estudios, organización y estructura curricular, carga horaria ajustada a normativas, metodología de aprendizaje, sistema de evaluación del aprendizaje, investigación y extensión, distribución de tiempo para docencia, investigación y práctica profesional requisitos de graduación, cuerpo académico, responsables y reglamentación del programa.
- b. Cuerpo académico con un nivel científico, académico y/o profesional igual o superior al título que otorga el programa, considerar la incorporación de un porcentaje de docentes con dedicación permanente y con producción científica.
- c. Infraestructura adecuada y necesaria al proyecto, tales como:
 - i. Instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos adecuados para las actividades desarrolladas. Los programas que utilicen instalaciones que no sean propias deberán tener garantizado su uso.
 - ii. Bibliotecas y Bases de Datos accesibles y actualizadas en contenido.
 - iii. Equipamientos informáticos y redes de información y comunicación adecuados a las actividades desarrolladas.

Artículo 18. De la Evaluación del Proceso de Enseñanza - Aprendizaje

La Evaluación es el proceso a través del cual se verifica el grado de aprovechamiento y progreso del participante en el logro de los objetivos generales y específicos propuestos y/o de las competencias adquiridas en cada asignatura y/o Programas de postgrado en su conjunto. Por tanto, la evaluación debe ser el resultado de una serie de verificaciones obtenidas en el proceso de la Enseñanza-Aprendizaje, acorde a lo establecido en las reglamentaciones de las IES, con criterios, pautas e instrumentos pertinentes, claros y transparentes.

Artículo 19. De las normas, procesos de evaluación, criterios de calificación y escolaridad

Todo lo relacionado a las normas, procesos de evaluación, criterios de calificación y escolaridad serán definidos por los reglamentos internos de las IES. Los mismos deberán ser adjuntados al proyecto académico.

Artículo 20. De la escala de calificación

Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del programa de postgrado se calificarán utilizando una escala numérica de 1 al 5 y/o una escala cualitativa definida por las IES.

Artículo 21. Del Registro de los títulos

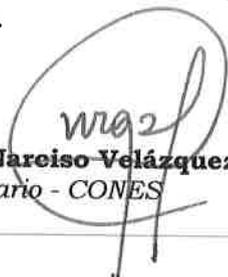
Las Universidades llevarán un Libro de Registro de Títulos de Postgrados otorgados.

Artículo 22. DISPOSICIONES FINALES

El Consejo Ejecutivo podrá reglamentar todo lo referente a los documentos requeridos para el trámite de los procesos de aprobación de los postgrados, en los diversos niveles.

Las IES deberán presentar la documentación detallada en los ANEXOS al Consejo Nacional de Educación Superior que aprobará el curso, previo dictamen de los asesores de las diferentes áreas por el tiempo que dure el curso.

Todo lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por las disposiciones legales vigentes respectivas.


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario - CONES




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Presidente - CONES